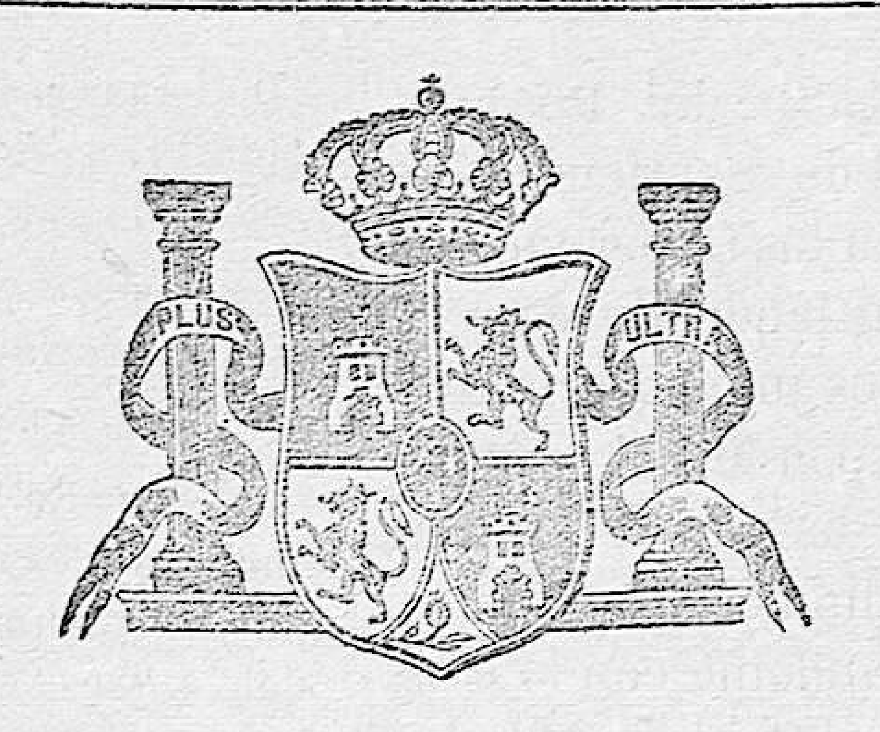
Año económico de 1888-89. Miércoles 24 de Abril. Número 242.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Vicente Salas González presentó denuncia ante el Juez municipal de Morales del Vino, manifestando que el Ayuntamiento de aquella población cobraba ciertos derechos por las reses vacunas y lanares que se sacrificaban en el matadero público de la localidad sin que dicho impuesto constase en los presupuestos, ni tampoco el de puestos públicos ó alcabalas que también se cobraba y que habían sido arrendados los sobrantes de las aguas de la población y la limpieza de las calles sin incluir su importe en los presupuestos.

Que instruida causa para averiguar la certeza de los hechos denunciados, informó el Ayuntamiento de Morales del Vino que, reconocido el expediente sobre arriendo á venta libre de las carnes vacunas, lanares y cabrías, correspondiente al actual período económico, no aparecía en él establecido arbitrio de ningun género sobre el degüello de reses en el matadero público, ni en el Ayuntamiento constaba ni existía tarifa alguna de derechos de matadero; que lo único que había era un encargado del aseo y limpieza del local, puesto por cuenta de los cortantes, conforme al art. 14 del reglamento de inspección de carnes de 27 de Febrero de 1859, el cual percibía una módica retribución pecuniaria de mano de los mismos cortantes:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Zamora, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado instructor de Zamora, al cual se habían pasado las diligencias alegando: que la denuncia se fundaba en un hecho inexacto, porque en el presupuesto se consignaban 500 pesetas por degollación de reses y 930 por puestos públicos; que si el denunciante hallaba molestos estos arbitrios autorizados por el art. 137 de la ley Municipal, debía recurrir contra ellos ante la autoridad gubernativa, según previene el artículo 150 de la misma ley, en el contenido del cual encontraba el Gobernador la cuestión previa administrativa que le autorizaba á suscitar contienda de competencia, puesto que en lugar de acudir el denunciante al Juzgado con una denuncia improcedente, debía recurrir ante la Autoridad gubernativa, en la forma que previenen los artículos 140 y 171 de la ley Municipal ya citada.

Que el Juez suspendió el procedimiento en cuanto no se relacionara con la unión á los autos de certificaciones pedidas al Ayuntamiento de Morales relativas al expediente de consumos y al presupuesto y expediente de arbitrios, y después de oir al Fiscal y al denunciante, unió las certificaciones antes indicadas, de las cuales resulta: que los expedientes de consumos se hallan aprobados por la Delegación de Hacienda, y que en el presupuesto se consignan todos los productos' rentes, arbitrios, recursos y demás valores que pertenecen al Municipio, figurando en el cap. 3.°, artículos 2.°, 3.°, 4.° y 6,°, los ingresos por puestos públicos, mataderos, policía urbana y aguas; y que dicho presupuesto estaba aprobado por el Gobernador de la provincia, según se deducía del hecho de no haber sido devuelto por dicha Autoridad:

Que celebrada la vista del incidente de competencia, dictó el Juez auto manteniendo su jurisdicción, por considerar que tratándose de hechos penables que se imputen á un Ayuntamiento o á sus agentes fuera del período de tramitación marcado para la formación de los presupuestos, nada tiene que intervenir ni cuestión alguna previa que resolver la Administración activa para que los Tribunales puedan conocer y fallar en justicia sobre el asunto; que ya se cobrasen los impuestos por el Ayuntamiento no estando consignados en los presupuestos, ya fuera por otra persona careciendo de esta condición, ya por último, se cobrasen porque su exacción estuviera autorizada en los presupuestos, la única Autoridad competente para conocer del asunto eran los Tribunales ordinarios, por no existir cuestión previa, ni caer el castigo de los hechos bajo la competencia de la Administracion; y que no era cita pertinente el art. 150 de la ley Municipal, ni los demás que como relacionados con él se citaban accidentalmente en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el

fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 150 de la ley Municipal, que ordena que el día 15 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyéndose al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Junio sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas:

Considerando:

1.° Que los hechos denunnunciados por Vicente Salas González ante el Juzgado municipal de Morales del Vino, y sobre los cuales instruye procedimiento criminal el Juzgado de Zamora, pudieran constituir delito, de ser ciertas las afirmaciones del denunciador.

2.° Que si bien es cierto que las cuestiones relativas á la legalidad ó ilegalidad de los impuestos municipales, pueden constituir incidentes de cuya resolución previa por la Autoridad administrativa puede depender el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales ordinarios; como en el presente caso no se discute si el establecimiento de los arbitrios que cobra el Ayuntamiento de Morales del Vino se halla ó no dentro de sus atribuciones, sino de si estaban ó no incluidos en los presupuestos, lo cual es sólo una cuestión de hecho que puede ser apreciada por los Tribunales sin que la Administración deba resolver previamente punto alguno del cual dependa el fallo de los mismos.

3.° Que el castigo de los hechos denunciados no se encuentra sometido á los funcionarios de la Adminisíración.

4.° Que no hallándose el caso comprendido en ninguna de las operaciones en que, según el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, corresponde el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta número 110.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituidas en 1.° de Julio próximo venidero; esta Dirección general recuerda á V. S. aunque su celo haga innecesario el aviso, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo del año último y de conformidad con lo que preceptúan los articulos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, cuide proponerá este Centro en el plazo marcado en la primera disposición de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provincial de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que remitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con oportunidad queden hechos los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitución y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Dirección oportunamente.

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el *Boletín oficial* de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Disposiciones que se citan en la anterior circular.

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halla siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.° Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.° de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.° Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.° Que los periodos para la determinación de los bienios dan principio en el año actual, procediendose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del dia 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.

(Gaceta núm. 111)

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Octubre de 1887, D. Antonio Losada, Cura párroco de San Salvador de Sande contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1887, sobre denuncia de terrenos que forman parte del huerto rectoral de dicha parroquia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derecho que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, *Antonio de Vejarano*.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

Requisitoria.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso Pedro Rubio Pegalavar, fugado del hospital de Jaen en la madrugada del 21 del corriente, cuya captura interesa el señor Subsecretario de Gracia y Justicia, poniéndolo á disposición de este Gobierno en caso de ser habido.

Señas de Pedro Rubio Pegalavar

Edad 27 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Ojos melados.
Nariz regular.
Barba saliente.
Cara redonda.
Color moreno.

Tiene una cicatriz en la megilla derecha y una contusión sin curar en la cabeza.

Orense Abril 23 de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARS.

AYUNTAMIENTOS.

—

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Enero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 5 de Enero de 1889.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 12 de idem.

Tampoco se celebró, por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 15 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 25 y 29 de Diciembre último 5 y 12 del actual.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem la contestación dada por la Alcaldía al Sr. Delegado de Hacienda, referente á la formación del padrón de cédulas personales.

Idem consignar en acta la resolución de la Dirección general de Impuestos, referente á la rebaja de 7.643 pesetas 25 céntimos del cupo de encabezamiento, durante el año ecnómico actual, como compensación, de la supresión del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores, y dar conocimiento al arrendatario, para que el pago de dicho encabezamiento, lo limite á 119.856 pesetas 75 céntimos, en vez de las 127.500 pesetas con que se venía contribuyendo á la Hacienda.

Idem que los faroles existentes en el esterior de la cárcel pública, no se apaguen hasta el amanecer, en las noches que no haya luna clara.

Se acordó el pago de 20 pesetas 50 céntimos, á D. Eduardo Gómez, importe de tres libros que facilitó para el Juzgado municipal.

Idem que conste en acta, haber recibido los antecedentes que respecto de higiene y servicios domésticos, existían en la oficina del Gobierno civil.

Idem incluir en la lista de electores para la elección de Compromisarios para Senadores, á D. José Ramos Campo, en atención á que paga por contribución 401 pesetas, y el último de la lista ó sea D. Domingo Gutierrez López, solo figura con 90.

Idem aprobar el acta de recepción definitiva, de las obras de la cubierta, escaleras y pisos de la nueva casa Consistorial.

Idem autorizar á doña Isabel Estevez, para colocar una losa de piedra con cruz de mármol y una berja de hierro, sobre la sepultura de su esposo D. Francisco Reza Fernández.

Idem aprobar la tasa practicada por el Arquitecto municipal, del terreno que quedó á beneficio de la vía pública con motivo de la línea señalada á D. Aurentino Vicente, para la reedificación de la fachada de la casa número 5 accesorio de la calle de S. Pedro.

Idem declarar cesante del empleo de Alguacil de este Ayuntamiento, á D. José Losada Iglesias.

Sesión ordinaria de 19 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 26 de idem

Tompoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 29 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 15, 19 y 26 del actual.

Se acordó que el Arquitecto municipal, forme el proyecto de las obras de prolongación en línea recta, de la calle del Instituto hasta la Plaza de S. Lázaro; que el mismo facultativo, forme también el proyecto de nuevas calles afluentes á la prolongación de la del Instituto, para que la parte Norte de la población tenga todas las buenas condiciones de viabilidad y salubridad posibles, y dirigir atenta comunicación al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, significándole la necesidad de que cuanto antes se lleven á cabo las obras, para el empalme de la carretera de Monforte con la de Trives.

Se enteró la Corporación de la Real orden circular de 14 del actual en la que encargo á los Ayuntamientos, el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones que ésta comprende en lo referente á la formación y publicación de las listas electorales para Concejales.

Se acordó aprobar la lista de electores para cargos municipales, formada por la Comisión nombrada en sesión de 25 de Diciembre último, y exponerla al público, desde 1.º al 15 de Febrero próximo, para que durante el plazo legal, puedan los interesados hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que consideren procedentes.

Idem autorizar á José Rodriguez Fernández, de Zaín, para que pueda dár más altura á la casa número 9 que poseen dicho pueblo.

Idem remitir á informe del Arquitecto municipal la pretensión de don Ricardo Pérez Proenza, contratista de las obras de terminación de la nueva Casa Consistorial, referente á las dificultades que tiene para cumplir las condiciones de la contrata respecto á cristales para las bidrieras y al pararrayos.

Se enteró el Ayuntamiento de las circulares del Sr. Gobernador civil, referentes á la formación de presupuestos adicionales y refundidos.

Se acordó nombrar vocales de la Comisión de presupuestos, á D. Juan Fuentes, D. Enrique Berjano, don Guillermo Moreiro y D. Manuel Malingre, por haber fallecido uno, y tres dejar de pertenecer al Ayuntamiento.

Idem, nombrar portero de este Ayuntamiento, al sargento primero licenciado absoluto Martín Figueral González, y remitir la credencial que se expida, al Excmo. Sr. Capitán general del distrito, á fin de que acreditados los conocimientos y presentada la fianza señalados en el anuncio, pueda entrar en el desempeño de dicho empleo.

Se acordó que D. Juan Fuentes, D. Manuel Malingre y el Arquitecto municipal D. José Antonio Queralt, procedan á la recepción definitiva de las obras de abastecimiento de aguas en la población.

Idem agregar á la Comisión de alumbrado, á los Sres D. Enrique Berjano, D. Manuel Malingre, don Guillermo Moreiro y D. Francisco Cerviño, por existír en la misma algunas vacantes.

Idem facilitar al jóven Agustin Prieto Alvarez, la cantidad de 100 pesetas para que pueda trasladarse á Barcelona, con el fin de someterse al tratamiento del Dr. Ferran por haber sido mordido por un perro atacado de hidrofobia.

Idem hacer entender á los presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Cebollino, Sejalvo, Santa Marina y Velle, que siendo los montes que desean exceptuar de la venta, de intereses particulares de los citados pueblos, puesto que á instancia de estos, se solicita la exceptuación de venta, y que la administración y cuidado de los mismos, se halla á cargo de dichas Juntas administrativas por ellos designadas, corresponde á las últimas, hacer si quieren el nombramiento del perito que ha de medir clasificar y deslindar los mencionados montes, siendo de cuenta de los vecinos, el pago de los honorarios que devengue aquel.

Habiendo desaparecido la enfermedad variolosa, no considera el Ayuntamiento ser necesarias las habitaciones de la casa número 4 del barrio de Vista-Alegre, destinadas al establecimiento provisional de un hospitalillo, para las personas pobres atacadas á dicha enfermedad y acordó que cese desde luego el alquiler de aquellas, y que se devuelvan las dos camas completas, al señor Director de Beneficencia, que falicitó á la comisión del Ayuntamiento.

Orense 5 de Febrero de 1889.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior.

Orense 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Cartelle.

En la Seara de Montes se celebra el último día de cada mes una concurridísima féria, nuevamente creada, de ganado vacuno y cerda, granos y toda clase de artículos de comercio é industriales.

Lo que se hace notorio para conocimiento general, rogando á los señores Alcaldes que en sus respectivas localidades, den al *Boletin* en que este anuncio se inserte la mayor publicidad posible.

Cartelle Abril 20 de 1889.—El Alcalde Presidente, José Armada.

D. Venancio Fernández Feijóo, Recaudador de la voluntaria del partido de Celanova.

Hago saber: que la recaudación de la contribución territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1888 á 89, tendrá lugar en las Alcaldías de este partido en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contri-

buyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio en el local de la recaudación sito en la cabeza de la zona, Celanova plaza del Norte número 8.

Distritos municipales.	Pueblos donde se establece la cobranza.	Días que se señalan.
Acebedo..................	Casa que fué de D. Eduardo Marquina...	Del 1.° al 4 de Mayo
Bola.....................	En el mismo pueblo, núm. 19..........	Del 1.° al 5 de id.
Celanova.................	Plaza del Norte, núm. 8..............	Del 9 al 14 de id.
Cartelle.................	Outumuro, núm. 43....................	Del 1.° al 6 de id.
Cortegada................	Adecolada, núm. 26...................	Del 1.° al 5 de id.
Freás de Eiras...........	Vilavoa..............................	Del 5 al 10 de id.
Gomesende................	Paredes, casa del mismo Recaudador...	Del 1.° al 5 de id.
Merca....................	En el mismo pueblo, núm. 16..........	Del 4 al 8 de id.
Puentedeva...............	Trado, núm. 16.......................	Del 1.° al 4 de id.
Quintela de Leirado......	Cortiña, casa de D. Marcelino Touriñan	Del 5 al 10 de id.
Villameá.................	Santomé, casa del mismo Recaudador...	Del 1.° al 4 de id.
Villanueva de los Infantes.	Plaza Mayor........................	Del 6 al 8 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción. Celanova Abril 20 de 1889.—El Recaudador, Venancio Fernández.

D. Camilo González Cacharrón, Alcalde del Ayuntamiento de Pungin.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se procederá en el pueblo capital del distrito y en los días 1.° al 4 del entrante mes, ambos inclusive, á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 4.° trimestre del corriente año económico de 1888-89.

Lo que hago público á los efectos prevenidos en dicha Instrucción.

Pungin Abril 22 de 1889.—Camilo G. Cacharrón.

Junquera de Espadañedo.

La matrícula industrial y de subsidio de este distrito, formada por esta Alcaldía para el ejercicio próximo de 1889 á 90, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina y por término de ocho días desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que durante el expresado plazo, puedan examinarla los interesados y hacer las reclamación que sean justas.

Junquera de Espadañedo Abril 22 de 1889.—El Alcalde, José Rodríguez.

Formado el padrón de todos los vecinos de esta localidad obligados á obtener cédula personal en el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este en el *Boletín oficial*, para que puedan reconocerlo todos los obligados á dicho impuesto y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no serán atendidas.

Junquera de Espadañedo Abril 22 de 1889.—El Alcalde, José Rodríguez.

Taboadela

Confeccionado el padrón de cédulas personales en este término para el año entrante de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que fuesen justas.

Taboadela 21 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Menor.

JUZGADOS.

Don Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción en la villa de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto requisitorio se cita y llama á Manuel Benito Cagide Grela, hijo de Pedro y Josefa, natural de San Juan de Auze, en el partido de Lalin, y vecino de San Félix de Birón en el partido de Negreira, casado, zapatero, de 37 años, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz afilada, barba poca y afeitada, cara larga, color pálido, sin señas particulares. Viste pantalón y chaqueta de paño negro y chaleco de lo mismo, usa sombrero hongo y calza borceguíes negros, usando muchas veces un pañuelo al cuello de bufanda; procesado en sumario sobre robo de efectos á D. José Castro Casal, vecino de Santa María de Troans, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada por auto de 28 de Marzo último, toda vez no compareció al llamamiento judicial, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se encarga y ruega á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procédase á la busca captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Caldas de Reyes Abril 17 de 1889.—Benito Sánchez.—D. O. de S. S., Ramón Gómez Paseiro.

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido:

Hace público: que en este Juzgado se instruye sumario por robo de varios efectos que se describirán á continuación, en la Iglesia parroquial de Santa María de Caleiro, término municipal de Villanueva de Arosa en este partido y provincia de Pontevedra, la noche del 17 al 18 del actual, en el cual se acordó por providencia de esta fecha; excitar el celo de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que en caso de ser habidos dichos efectos, los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no justificarse su legítima adquisición.

Dado en Cambados á 19 de Abril de 1889.—El Secretario, Joaquín Fóle del Villar.

Los efectos robados son

1.° Un copon de plata de unas veinticinco onzas de peso próximamente, todo liso exceptuando un pequeño trabajo á imitación de flores al rededor de la Cruz que constituye el remate de dicho vaso; siendo su valor el de unos veinticinco duros.

2.° Una cadenilla también de plata y sobre dorada de unas tres onzas de peso y unas dos cuartas próximamente de largo: afectaba el dibujo de cuentas menudas, su valor unos cinco duros.

3.° Unos pendientes de plata igualmente sobre dorados que afectaban forma redonda: su peso dos onzas poco más ó menos los dos: su valor unos cuatro duros; y

4.° Una concha de metal blanco de una cuarta de diámetro: su valor unos veinticuatro reales.

PARTE NO OFICIAL.

CÉDULAS PERSONALES

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15